

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

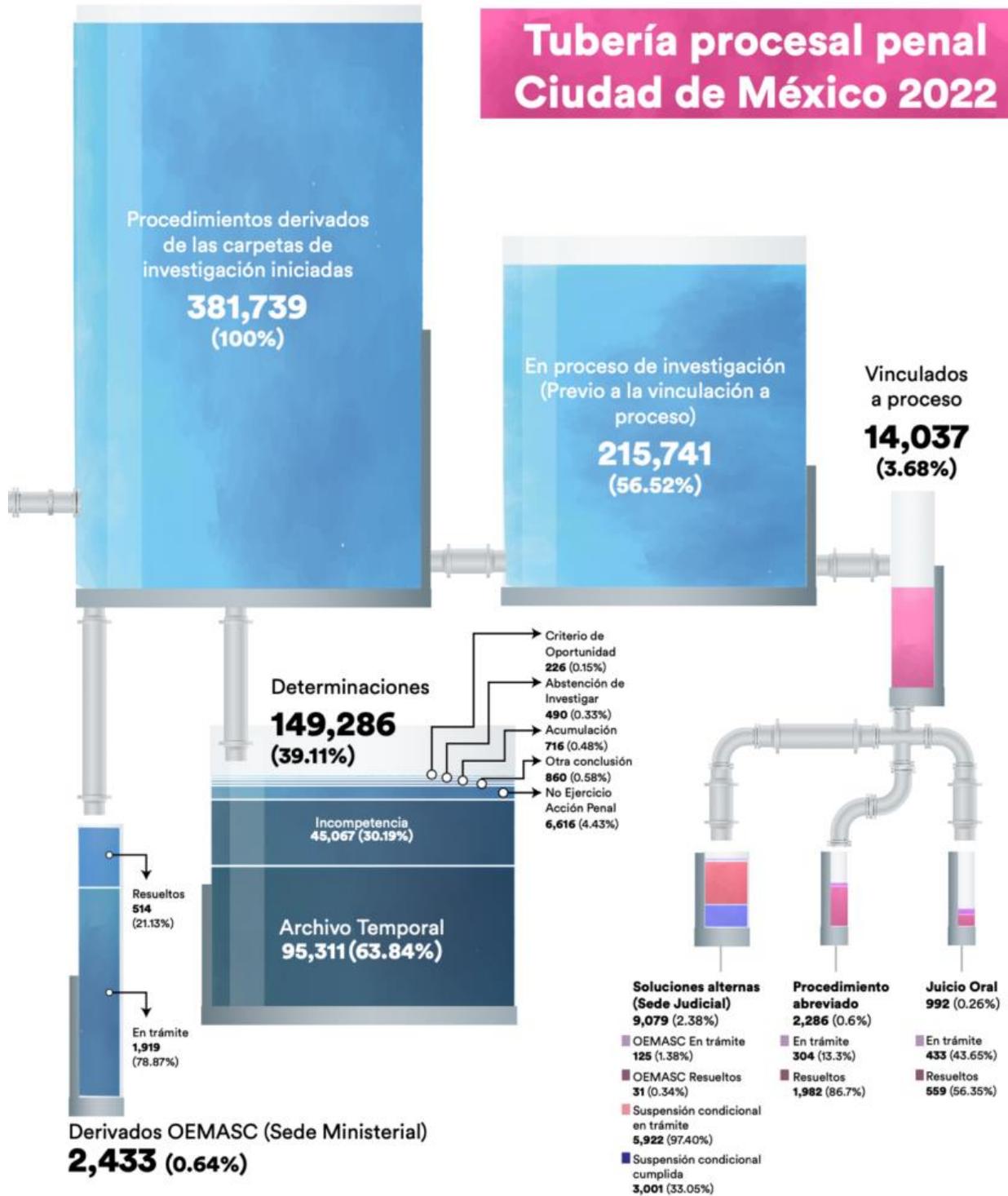
Quien suscribe, Olivia Garza de los Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura; con fundamento en los artículos 4 fracción XXXVIII y 21 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII; 5 fracción I, 99 fracción II, 101 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente: “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFATURA DE GOBIERNO, A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y A LA FISCALÍA GENERAL TODAS DE LA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ACTUALICEN Y PUBLIQUEN EN EL SITIO OFICIAL DE DICHA COMISIÓN, EL REGISTRO DE PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS Y NO RECLAMADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL REGISTRO DE FOSAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

**ANTECEDENTES**

La Ciudad de México destaca por colocarse en segundo lugar a nivel nacional en materia de denuncias y querellas recibidas durante 2023, con 242,392, únicamente por debajo del Estado de México. Sin embargo, el 56.5% de los asuntos se encuentra en proceso de investigación, es decir, previo a la vinculación a proceso.

En términos generales la CDMX se colocó en el noveno lugar a nivel nacional en el Índice de Capacidad como uno de los estados con mejores condiciones estructurales de resultados con 694/1000, al alcanzar la novena posición y mejorar el valor obtenido en 2022 (548 puntos).

# Tubería procesal penal Ciudad de México 2022



Hallazgos desde lo local 2023, México Evalúa y Friedrich Naumann Foundation<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-desde-lo-local-2023-cdmx/>

Durante 2023<sup>2</sup> y 2024<sup>3</sup>, la CDMX utilizó los Planes de Política Criminal como instrumentos para evaluar las políticas y acciones realizadas en los delitos prioritarios, para así determinar si éstas habían sido acertadas y si deben continuar su implementación. No obstante, este instrumento carece de criterios de priorización, sólo informa sobre los logros alcanzados en años previos y sobre prioridades de persecución penal antes establecidas. Además, no presenta un diagnóstico y sólo establece estrategias escuetas para el combate a la corrupción, a la impunidad, al delito de despojo, delitos de género, búsqueda y localización de personas desaparecidas, las cuales no incluyen criterios de priorización ni indicadores o metas de persecución penal.

Por otra parte, este instrumento parece confundir la política criminal de la Ciudad de México —en la que deberían colaborar todas las instituciones del sistema de seguridad y justicia de la Ciudad y no sólo la Fiscalía— con la política de persecución penal que es propiamente la que le corresponde a esta institución.

Ambas políticas deberían considerar la participación de la ciudadanía. Para así aterrizar su aportación en planes y programas desarrollados al interior de la institución en los que se asignen recursos, definan estrategias concretas, determinen tiempos de cumplimiento de metas y se establezcan indicadores que guíen el cumplimiento de metas específicas.

La desaparición forzada, es un fenómeno doloroso que daña el tejido social y los elementos más básicos de la dignidad humana, ya que no solo inflige daños irreparables a las víctimas, sino que también genera sufrimiento en sus familias al no saber cuál es el destino final de sus seres queridos, causándoles un temor y una incertidumbre prolongados sobre el paradero de su familiar, además del impacto negativo en su economía y en su salud física y mental.

---

<sup>2</sup> Plan de Política Criminal 2023, Ciudad de México, 2023. En: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Consejo%20Ciudadano/PlanDePoliticaCriminal2023.pdf>

<sup>3</sup> Plan de Política Criminal 2023, Ciudad de México, 2024. En: [https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Consejo%20Ciudadano/Plan%20de%20Politica%20Criminal%20y%20Programa%20de%20Persecucion%20Penal%202024/20240201\\_Plan%20de%20Politica%20Criminal.pdf](https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Consejo%20Ciudadano/Plan%20de%20Politica%20Criminal%20y%20Programa%20de%20Persecucion%20Penal%202024/20240201_Plan%20de%20Politica%20Criminal.pdf)

Esta práctica no es un fenómeno que se ocasione en el vacío, sino que normalmente va acompañada de la privación de la libertad y, en muchos casos, de la vida, por lo cual son considerados como delitos de alto impacto. Ahora bien, a lo largo de las últimas décadas, el entramado social, político y jurídico ha evidenciado una serie de deficiencias en la atención y prevención de las desapariciones de personas, lo cual ha tenido efectos negativos en el combate de dicho delito. Es por ello que se considera que por doloroso que sea es vital poner en centro del debate público este fenómeno, para lograr así la construcción de políticas estatales orientadas a la protección de los derechos humanos.

En México, la desaparición de personas ha sido un problema recurrente y profundamente arraigado en la historia del país, que se remonta a la época de la Guerra Sucia en las décadas de 1960 y 1970, cuando el gobierno utilizaba la desaparición forzada como una táctica para silenciar a disidentes políticos y activistas sociales, sin embargo, es en las últimas décadas este fenómeno ha tomado nuevas características, pues ahora la mayoría de ellas surgen en un contexto de crimen organizado y el número de eventos se han reproducido y propagado a dimensiones nunca antes vistas, especialmente derivado del recrudecimiento de la guerra contra el narcotráfico que ha estado dañando a nuestro país desde el 2006.

La desaparición forzada resulta en violaciones graves a los derechos humanos que por su gravedad y dificultad de investigación debe de ser combatida de manera activa por los tres órdenes de gobierno generando estrategias que ayuden a erradicar dicho problema. En ese sentido, se considera que el primer paso para enfrentarlo pasa necesariamente por la realización de un diagnóstico sólido que ponga en relieve la gravedad del mismo, así como el trabajo interinstitucional que permita potencializar los esfuerzos.

En el contexto de la Ciudad de México, la situación de las desapariciones no ha sido ajena a la crisis nacional, de hecho se calcula que estas casi se duplicaron al registrar un total de 1,679 personas desaparecidas y no localizadas durante 2024, lo que representa un incremento del 96% respecto al año anterior, pues en 2023 se reportaron 856, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO).<sup>4</sup>

Esta problemática ha generado un clamor social y una demanda por parte de las familias de las víctimas y de la sociedad civil para que el Estado tome medidas concretas para abordar este flagelo.

La crisis que se vive ha traspasado fronteras, pues incluso organismos internacionales han identificado este fenómeno y se han pronunciado con preocupación al respecto. Organizaciones como el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU han expresado su alarma por el incremento de casos y la falta de mecanismos efectivos para la búsqueda de personas desaparecidas. La presión internacional, combinada con la movilización de colectivos de familiares de desaparecidos, llevó a la creación de leyes y políticas públicas específicas para enfrentar este fenómeno.

A nivel federal, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, marcó un hito al establecer un marco normativo específico para la búsqueda de personas desaparecidas. Esta ley introdujo conceptos como la **debida diligencia**, consistente en que todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida

---

<sup>4</sup> Navarrete Shelma (18 de enero 2025) Desaparición de personas aumenta 96% en CDMX; presupuesto para búsqueda sube 4%, EXPANSIÓN política, <https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/01/18/desaparicion-de-personas-aumenta-96-en-cdmx-presupuesto-para-busqueda-sube-4>

o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos; **la presunción de vida**, consistente en que las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida; y **el derecho a la verdad**, consistente en el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en dicha Ley. Estos principios son fundamentales para la legislación local que seguiría y mismos que se señalan a continuación.

Por otra parte, nivel local se promulgó, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, se concibió como una respuesta específica a las necesidades locales de búsqueda y localización de personas desaparecidas. Este instrumento al igual que la ley general se basa en los mismos principios de derechos humanos, teniendo un especial énfasis en el derecho a la verdad y al no olvido.

De igual forma, el derecho a la verdad implica que las familias y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, el destino de la persona desaparecida y los hechos relacionados con el delito. El no olvido, de forma complementaria, busca asegurar que las violaciones de derechos humanos no se repitan y que se mantenga la memoria histórica de los hechos. Ambos son elementos que no únicamente ayudan a combatir el delito pero también humanizan a las víctimas y sus seres queridos para darles la dignidad que como personas merecen y no ser una simple estadística.

La ley local, en sus artículos 4 fracción XXII y 27 fracción V, establece la existencia de un Registro de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas en la Ciudad de México.

El registro antes mencionado e instaurado bajo esta ley, tiene varios objetivos claves desde una perspectiva de derechos humanos:

- **Documentar y Sistematizar:** El registro busca centralizar y organizar la información de todas las personas reportadas como desaparecidas en la Ciudad de México, facilitando la identificación y la búsqueda. Esto es vital para evitar la dispersión de datos y la omisión en la documentación de casos, que ha sido una crítica común a las prácticas pasadas.
- **Garantizar la Verdad:** Al mantener un registro detallado y accesible (con las debidas protecciones de datos personales), se asegura un mecanismo para la preservación de la verdad histórica sobre cada caso, proporcionando a las familias y a la sociedad una herramienta para la memoria y la justicia.
- **Facilitar la Búsqueda:** Con datos sistematizados, las autoridades pueden trabajar de manera más eficaz en la localización de las personas desaparecidas, siguiendo criterios de debida diligencia y garantizando que no se obstaculice el derecho de las víctimas a ser buscadas.
- **Promover el No Olvido:** Mantener un registro público y actualizado es también una forma de mantener viva la memoria de los desaparecidos, asegurando que su situación no caiga en el olvido, lo cual es coherente con los principios de memoria y justicia transicional.
- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** El registro debe operar bajo principios de transparencia, permitiendo a la sociedad civil y a los familiares monitorear el proceso de búsqueda y las acciones de las autoridades, lo cual es esencial para la rendición de cuentas y para combatir la impunidad.

La creación de este registro se apoya en la experiencia y las recomendaciones de organizaciones internacionales, como lo es el Examen Periódico Universal, del

Consejo de Derechos Humanos de la ONU, el cual recomienda precisamente la creación de un registro de personas desaparecidas.

Es por ello, que la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México se comprometió en la creación de dicho registro, mismo que debería ser actualizado y administrado por la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, sin embargo, no es posible encontrar dicho registro en su sitio web oficial <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/>.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

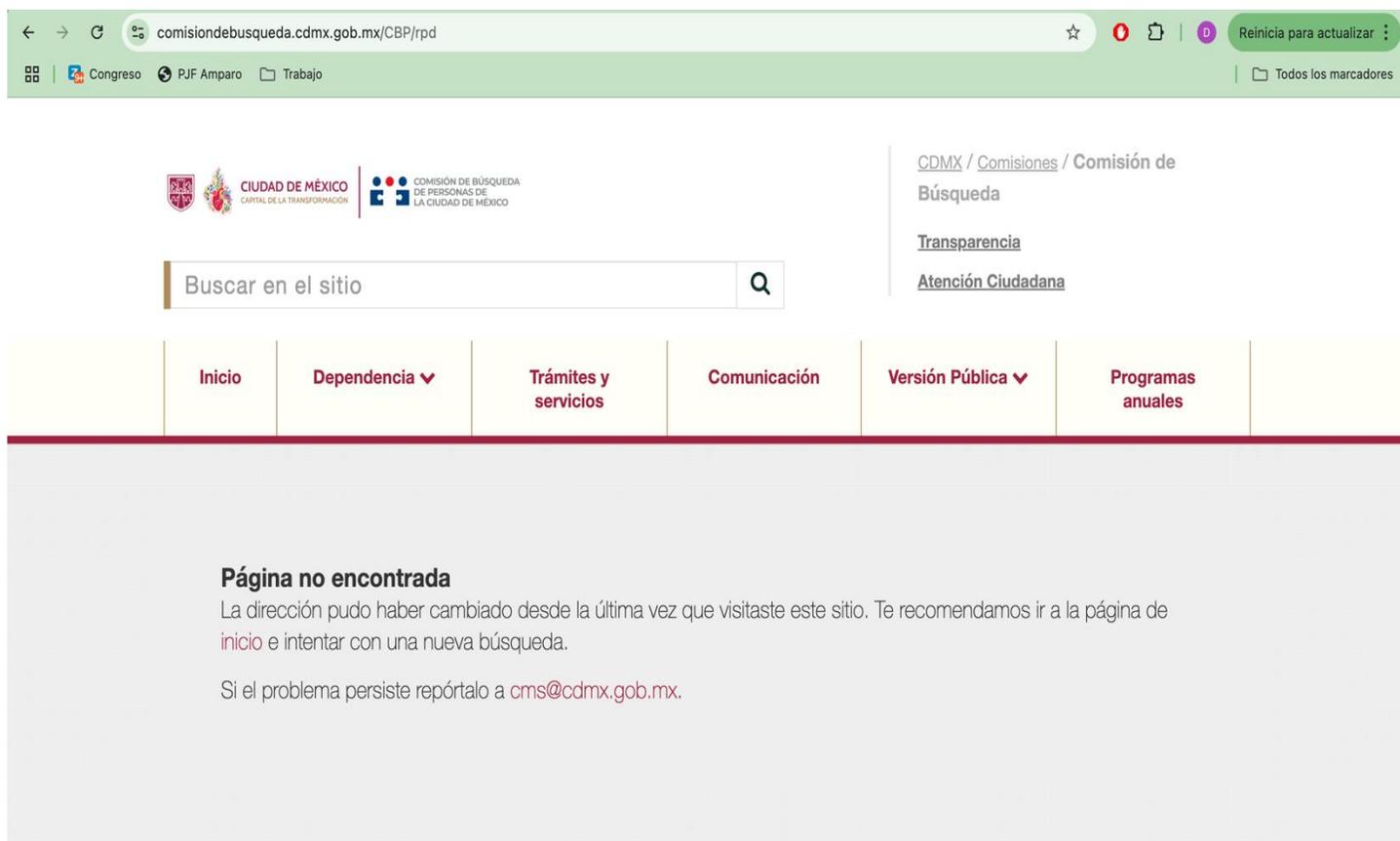
La desaparición de personas constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos en México, con profundas repercusiones sociales, jurídicas y emocionales para las víctimas, sus familias y la sociedad en general.

En este contexto, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, , establece un marco normativo orientado a garantizar la eficacia, transparencia y coordinación institucional en la localización de personas desaparecidas. Entre sus disposiciones fundamentales, el artículo 2 fracción V, de dicha ley ordena la creación y publicación permanente del Registro de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México, el cual debe integrar información actualizada, verificada y accesible sobre cada caso, incluyendo datos como nombre, edad, fecha y lugar de desaparición, circunstancias del hecho, fotografías, así como un apartado para proporcionar información. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la ley local y el 106 de la ley general.

Este registro no solo es un instrumento técnico, sino un compromiso ético y legal para visibilizar la crisis, facilitar la rendición de cuentas y asegurar el derecho a la verdad y la justicia, sin embargo, en la práctica, la página web oficial de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México (CDMX) carece

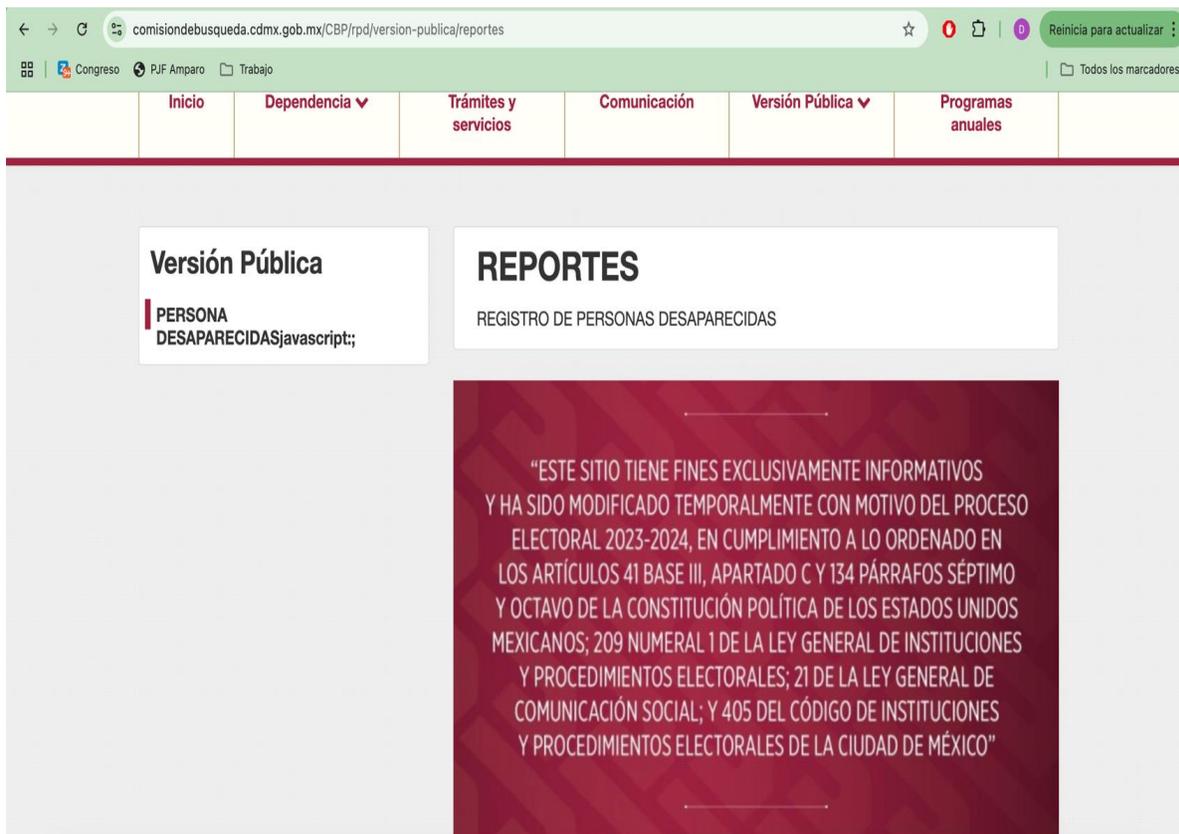
de dicho registro público, lo que representa un incumplimiento directo de la legislación local.

En efecto si se visita página electrónica <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/> y se selecciona la opción que dice “Registro de Personas desaparecidas<sup>5</sup>” aparece la leyenda siguiente:



De igual forma, si se intenta encontrar el registro correspondiente desde la página de inicio, seleccionando la pestaña “Versión Pública” y luego la opción “PERSONA DESAPARECIDASjavascript:;” (sic), se despliega la imagen siguiente:

<sup>5</sup> Puede ser localizada en el enlace <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/CBP/rpd>



Como se puede ver, actualmente no existe forma alguna de poder consultar el Registro de Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, lo cual resulta una clara violación de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

De igual forma, la ausencia de este instrumento viola los principios de transparencia y acceso a la información establecido en el artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, además de contradecir los estándares internacionales en materia de derechos humanos, como los señalados en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ratificada por México, que enfatiza la obligación de los

Estados de mantener registros oficiales y accesibles para prevenir y erradicar este delito.

La falta de publicación del registro genera un vacío crítico en la gestión de la crisis de desapariciones, lo que deja a las familias de las víctimas sin un instrumento que ayuda a facilitar la búsqueda de sus seres queridos, en cambio la evidente omisión gubernamental provoca que las personas que buscadoras enfrenten obstáculos innecesarios para acceder a información esencial sobre el avance de las investigaciones, lo que agrava su situación emocional y limita su capacidad para participar activamente en los procesos de búsqueda, tal como lo garantiza los artículos 2 fracción VI, 4 fracción VIII y 35 fracción I de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Por otro lado, es necesario que la sociedad conozca la magnitud real del problema, para impulsar la sensibilización colectiva y la exigencia de políticas públicas efectivas. La falta de transparencia obstaculiza la coordinación interinstitucional, ya que autoridades estatales, federales y organizaciones civiles carecen de una base de datos unificada que permita cruzar información, identificar patrones delictivos y optimizar recursos.

La omisión de la Comisión de Búsqueda de publicar el registro configura un acto de negligencia administrativa que podría derivar en responsabilidades legales. El artículo 14 de la Ley de Búsqueda de la CDMX establece sanciones para los servidores públicos que incumplan sus obligaciones en la materia, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Asimismo, esta situación podría dar lugar a controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, dado que el derecho a la información y a la integridad personal están reconocidos en tratados internacionales y en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La carencia de un registro público alimenta la desconfianza ciudadana hacia las instituciones, especialmente de las organizaciones civiles y colectivos de familiares que han denunciado históricamente la opacidad y la revictimización en los procesos de búsqueda, esta falta de transparencia refuerza la percepción de impunidad y abandono estatal, lo cual debilita el Estado de derecho, y perpetúa un ciclo de violencia estructural, particularmente en grupos vulnerables como mujeres, jóvenes y migrantes, quienes representan un porcentaje significativo de las desapariciones reportadas en la capital.

La ausencia del Registro de Personas Desaparecidas en la página de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México no solo incumple un mandato legal específico, sino que socava el acceso a la justicia, los derechos humanos de las víctimas y sus familiares y el derecho a la verdad y al no olvido. Este problema exige un análisis integral que considere sus dimensiones legales, operativas, sociales y éticas, así como la implementación urgente de medidas correctivas para garantizar el pleno respeto a la dignidad de las víctimas y sus familias.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, garantizando su protección y promoción. En este sentido, el derecho a la justicia es parte esencial de las protecciones que reconoce la constitución.

**SEGUNDO.** Que la desaparición de personas es una violación grave de los derechos humanos que afecta profundamente a las familias y a la sociedad en su conjunto, generando una obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar este delito

**TERCERO.** Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la investigación de los delitos es responsabilidad del Ministerio Público, la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. y que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

**CUARTO.** Que el artículo 87 de la misma Ley General dispone que las Comisiones Locales de Búsqueda deberán alimentar y mantener actualizada la información del Registro Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizando la veracidad y precisión de los datos proporcionados.

**QUINTO.** Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece en su artículo 102 la creación y operación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, como un instrumento que permitirá concentrar y sistematizar la información relacionada con las personas cuya desaparición haya sido reportada.

**SEXTO.** Que la Ciudad de México, en cumplimiento de las disposiciones federales, cuenta con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, cuya responsabilidad es coordinar, implementar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas en el territorio capitalino.

**SÉPTIMO.** Que la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México establece en sus artículos 25 fracción XLI y 57 la obligación de la Comisión local de integrar y mantener actualizado el Registro de Personas Desaparecidas de la Ciudad de

México, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a los lineamientos del Registro Nacional.

**OCTAVO.** Que la falta de publicación y actualización del Registro de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México impide el acceso a información crucial para la localización de las personas desaparecidas y para la garantía del derecho a la verdad de sus familiares y de la sociedad.

**NOVENO.** Que es fundamental promover la transparencia y el acceso a la información pública, tal como lo establece el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y facilitar la colaboración en la búsqueda de personas desaparecidas.

**DÉCIMO.** Que la publicación del Registro de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México es una obligación legal y una necesidad apremiante para afrontar la problemática de la desaparición de personas en la entidad, contribuyendo así a la implementación efectiva de políticas públicas en materia de búsqueda, investigación y prevención.

**UNDÉCIMO.** Que es responsabilidad de las autoridades locales cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, garantizando el respeto a los derechos humanos y atendiendo las demandas legítimas de la ciudadanía, conforme al principio jurídico de legalidad.

Se trata de garantizar el Derecho la Verdad como lo ha precisado en distintas ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**DUODÉCIMO.** Que, en atención a lo anterior, resulta necesario exhortar a la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno y la Comisión de Búsqueda de Personas, todas de la Ciudad de México para que, en el ejercicio de sus

atribuciones, cumplan con la obligación legal de publicar y mantener actualizado el Registro de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México, asegurando su accesibilidad y transparencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la publicación del Registro de Fosas es parte del Derecho del Derecho Humano al no olvido.

**DÉCIMO TERCERO.** En el marco de su 28o periodo de sesiones, el Comité de la Organización de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, “decidió activar para México el procedimiento del artículo 34 de la Convención, según el cual si el Comité recibe información que a su juicio contiene indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte, podrá, tras recabar del Estado Parte interesado toda la información pertinente sobre la situación, llevar urgentemente el asunto a la atención a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas”.<sup>6</sup>

**DÉCIMO TERCERO.** Sin embargo, el mismo Comité ha declarado que “de conformidad con la Convención, su decisión de activar el procedimiento del artículo 34 se adoptó por consenso sobre la base de denuncias recibidas en virtud de esta disposición, pero también teniendo debidamente en cuenta los informes, la información adicional, las respuestas presentadas de manera constructiva por el Estado parte desde el 2014 en el marco de las peticiones de acción urgente, las comunicaciones individuales y el informe adoptado por el Comité tras su visita a México”.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> ONU-DH. Fragmento del comunicado de prensa al término del periodo 20º de sesiones del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada en donde se incluyen referencias sobre México, 8 de abril de 2025, disponible en <https://hchr.org.mx/comunicados/comunicado-de-prensa-al-termino-del-periodo-28-de-sesiones-del-comite-de-la-onu-contra-la-desaparicion-forzada/>

<sup>7</sup> ONU-DH. El Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU aclara su procedimiento en virtud del artículo 34 de la Convención, disponible en <https://hchr.org.mx/comunicados/el-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu-aclara-su-procedimiento-en-virtud-del-articulo-34-de-la-convencion/>

**DÉCIMO CUARTA.** La Estrategia Nacional de Búsqueda Generalizada de Personas Desaparecidas, puesta en marcha en 2023, ha permitido encontrar hasta la fecha al 15 por ciento de las más de 120 mil personas desaparecidas registradas. Un esfuerzo insuficiente para las miles de familias con, al menos, un integrante con paradero desconocido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA  
RESOLUCIÓN**

**RESOLUTIVO**

**PRIMERO.** “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFATURA DE GOBIERNO, A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y A LA FISCALÍA GENERAL TODAS DE LA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ACTUALICEN Y PUBLIQUEN EN EL SITIO OFICIAL DE DICHA COMISIÓN, EL REGISTRO DE PERSONAS FALLECIDAS NO IDENTIFICADAS Y NO RECLAMADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL REGISTRO DE FOSAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

**SEGUNDO.** CON EL FIN DE DAR CERTEZA JURÍDICA, SE SOLICITA QUE UNA VEZ REESTABLECIDO EL SITIO ELECTRÓNICO REFERIDO, SE DEBERÁ INFORMAR POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AL COMITÉ DE DESAPARICIÓN FORZADA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y A COADYUVAR CON TODAS LAS LABORES QUE PERMITAN DAR SOLUCIÓN A LA GRAVE CRISIS HUMANITARIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olivia Garza de los Santos', with a large, sweeping flourish above the name.

**DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**

Título	FOSAS REGISTRO
Nombre de archivo	Punto_de_acuerdo_..._revAmarillo.docx
Id. del documento	4ae18f027ba1916f089cb725f1540ec307c6f5b5
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>05 / 28 / 2025</b> 15:26:41 UTC	Enviado para firmar a Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) por olivia.garza@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.125.250
 VISTO	<b>05 / 28 / 2025</b> 15:27:00 UTC	Visto por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.125.250
 FIRMADO	<b>05 / 28 / 2025</b> 15:27:23 UTC	Firmado por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.125.250
 COMPLETADO	<b>05 / 28 / 2025</b> 15:27:23 UTC	Se completó el documento.